

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
48/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR MAGDALENA  
MÁRQUEZ PÉREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del doce de marzo de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud escrita presentada el quince de febrero de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso Chihuahua/01, la **C. Magdalena Márquez Pérez**, solicitó que se le entregara en la modalidad de documento electrónico, la información relativa a la ejecutoria de la Contradicción de Tesis 168/2006, resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el veintiocho de noviembre de dos mil siete.

**II.** Con fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que la solicitud formulada era procedente, por lo que determinó que se abriera el expediente DGD/UE-J/118/2008, para que fuera tramitada bajo el mismo, la solicitud de referencia.

**III.** En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del reglamento en cita, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGD/UE/0358/2008, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, que verificara la disponibilidad de la información requerida por la peticionaria, precisando que la modalidad señalada por la misma para su entrega, en caso de resultar disponible, es en documento electrónico.

**IV.** En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio número 195, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, informó en lo conducente a la Unidad de Enlace, que “ . . . *la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Sala, aún no cuenta con la versión pública del engrose relativo a la resolución dictada en el presente asunto, en consecuencia, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada*”.

**V.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que en atención al contenido del informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, se girara el oficio

DGD/UE/0468/2008, remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente respectivo con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** El tres de marzo de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el proyecto de Clasificación de Información 48/2008-J, y en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En cumplimiento a dicho acuerdo, el expediente DGD/UE-J/118/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/702/2008, de esa misma fecha.

**VII.** Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su tercera sesión ordinaria del dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente asunto del seis de marzo, al tres de abril de dos mil ocho, en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C. Magdalena Márquez Pérez.

**II.** Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva relativa al Contradicción de Tesis 168/2006, tramitada y resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese Órgano Colegiado se pronunció en el sentido de que dicha Secretaría aún no contaba con la versión pública del engrose. En ese

tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva emitida por la Primera Sala en el Contradicción de Tesis 168/2006, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al Contradicción de Tesis 168/2006, en la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por la C. Magdalena Márquez Pérez, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión extraordinaria del día doce de marzo de 2008, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de ponente, del Secretario General de la Presidencia. Ausente el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACION EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 48/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información, en su sesión del día doce de marzo de dos mil ocho. Conste.